

Identificación del expediente

Tipo de documento Propuesta-Resolución aprobación subvención y pago anticipado del 50% de subvención nominativa y finalista

Órgano que propone La concejala de Servicios Sociales

Órgano que resuelve Alcaldesa

Carácter de la resolución agota la vía administrativa

Interesado FUNDACION PRIVADA LA SALUD ALTA NIF G6351241-2

antecedentes

1 En fecha 12/12/2016, el jefe del departamento de Programas y Producción de Servicios, ha emitido un informe técnico en el que previas las consideraciones oportunas, justifica y propone que se otorgue una subvención finalista de 30.000,00 € al entidad FUNDACION PRIVADA LA SALUD ALTA NIF G6351241-2, solo • licitada para llevar a cabo el programa "Centro Abierto La Salud Alta" con objetivo de ofrecer un recurso educativo y social que permita prevenir e identificar situaciones de riesgo de exclusión social , tratando de minimizar su presencia e influencia y potenciando todos los aspectos positivos de la vida del Niño, en concreto, se considera que el proyecto presentado a la sol • licitud de subvención es coincidente con las líneas estratégicas y las actuaciones que desarrolla este Ayuntamiento.

La cantidad total de la actividad subvencionada es de 60.300,00 €, y el importe subvencionado representa el 49,75% del coste total del proyecto presentado.

Asimismo, el mencionado informe técnico justifica la excepcionalidad que motiva la concesión de una subvención finalista, sin concurrencia pública, de acuerdo con el art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su concordante, art. 67.1 del RD 887/2006 y propone la aprobación del convenio de col • colaboración que consta en el presente expediente.

2. En el presupuesto de gastos vigente, ha sido incluida una subvención nominativa y finalista, por importe de 30.000 euros, a favor de la entidad FUNDACION PRIVADA LA SALUD ALTA NIF G6351241-2, con cargo a la aplicación presupuestaria relacionada a continuación :

Aplicación presupuestaria	Id.Op	Num.Operació	Importe
2016 N 312 231002 48908022 AD 12016000047006/1			30.000,00 €

3. En fecha 30/12/2016, la intervención municipal ha fiscalizado favorable, la tramitación de este expediente.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 3 del Anexo IV de las Bases de ejecución de presupuesto general para el ejercicio actual, establece el régimen jurídico aplicable a las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Badalona y que es el siguiente :

- ~ La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS).
- ~ RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).
- ~ La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y artes. 189.2. Y 214.2. Del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- ~ La legislación autonómica (arts. 239 y 240 del texto refundido de la Ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003), y artes. 118 a 129
- ~ del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio).
- ~ Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, arts. 92 y 93, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

Las Bases de ejecución del Presupuesto General, y particularmente el anexo IV (Regulación transitoria de las subvenciones).

2. El artículo 7 del Anexo IV de las Bases de ejecución de presupuesto general para el ejercicio actual, establece que como regla general, y salvo que las convocatorias, o bases específicas en su caso, dispongan una otra cosa y se justifique debidamente en el expediente, el importe de la subvención no sobrepasará el 50% del coste de la actividad a la que se apliquen.

3. El artículo 123.4 del ROAS desposa que las subvenciones no deben exceder, normalmente, del 50% del coste de la actividad a que se apliquen.

4. El artículo 5 del Anexo IV de las Bases de ejecución de presupuesto general para el ejercicio actual, establece cuáles son los requisitos generales de otorgamiento de las subvenciones, especificando el que todo expediente de concesión de subvenciones deberá de determinar.

5. El artículo 23 del Anexo IV de las Bases de ejecución de presupuesto general para el ejercicio actual, establece que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno. Asimismo establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en éste o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

En el mismo sentido se expresa el art. 28.1 de la LGS en relación con el art. 22.2.c) de la LGS, por lo que será necesario suscribir un convenio con el beneficiario de esta subvención.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 118 del Decreto 179/1995 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios (en adelante ROAS), la subvención tiene por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público. El artículo 125 del ROAS dispone que las subvenciones se pueden conceder mediante convocatoria de concurso público o bien directamente, en el supuesto, entre otros, que estén previstas singularmente en el presupuesto de la entidad.

7. El artículo 7.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), modificado por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, establece que las competencias de las entidades locales son propias o atribuidas por delegación. El artículo 7.2 del mismo cuerpo legal, establece que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y el resto de entidades locales territoriales sólo podrán ser determinadas por ley y se ejercerán en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

8. El artículo 25.2 e) de LRBRL establece que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 apartado c) del mismo cuerpo legal, los municipios con una población superior a 20.000 habitantes deberán prestar en todo caso el servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad social y de la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social.

9. El artículo 31 de la ley de 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales, dispone que corresponde a los municipios las competencias siguientes:

a) Estudiar y detectar las necesidades sociales en su ámbito territorial.

b) Crear y gestionar los servicios sociales necesarios, tanto propios como delegados por otras administraciones, de acuerdo con la Cartera de servicios sociales y el plan estratégico correspondiente.

- c) Elaborar planes de actuación local en materia de servicios sociales y participar, en su caso, en el plan de actuación del área básica correspondiente.
- d) Establecer los centros y los servicios correspondientes al ámbito propio de los servicios sociales básicos.
- e) Cumplir las funciones propias de los servicios sociales básicos.
- f) Promover la creación de los centros y los servicios correspondientes al ámbito propio de los servicios sociales especializados y gestionarlos, en coordinación con la Administración de la Generalidad y el ente local supramunicipal correspondiente, de acuerdo con la Cartera de servicios sociales y el plan estratégico correspondiente.
- g) Col • laborar con la Administración de la Generalidad en el ejercicio de las funciones de inspección y control en materia de servicios sociales.
- h) Ejercer las funciones que le delegue la Administración de la Generalidad.
- i) Participar en la elaboración de los planes y los programas de la Generalidad en materia de servicios sociales.
- j) Coordinar los servicios sociales locales, los equipos profesionales locales de los otros sistemas de bienestar social, las entidades asociativas y las que actúan en el ámbito de los servicios sociales locales.
- k) Las que les atribuyen las leyes.

10. El artículo 17 de la misma ley 18/2007, en relación con el apartado e) del artículo anterior, establece que corresponde a los servicios sociales básicos las siguientes funciones:

- a) Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria en su ámbito territorial.
- b) Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas con relación a los derechos y los recursos sociales y en las actuaciones sociales a las que pueden tener acceso.
- c) Valorar y hacer los diagnósticos social, socioeducativo y sociolaboral de las situaciones de necesidad social a petición del usuario o usuaria, de su entorno familiar, convivencial o social o de otros servicios de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública , de acuerdo con la legislación de protección de datos.
- d) Proponer y establecer el programa individual de atención a la dependencia y de promoción de la autonomía personal, salvo en aquellas situaciones en que la persona esté ingresada de manera permanente en un centro de la red pública. En estos últimos casos, los servicios de trabajo social del centro de la red pública deben elaborar dicho programa.
- e) Revisar el programa individual de atención a la dependencia y de promoción de la autonomía personal cuando corresponda.
- f) Realizar las actuaciones preventivas, el tratamiento social o socioeducativo y las intervenciones necesarias en situaciones de necesidad social y hacer la evaluación.
- g) Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social, especialmente si hay menores.
- h) Impulsar proyectos comunitarios y programas transversales, especialmente los que buscan la integración y la participación sociales de las personas, las familias, las unidades de convivencia y los grupos en situación de riesgo.
- e) Prestar servicios de ayuda a domicilio, teleasistencia y apoyo a la unidad familiar o de convivencia, sin perjuicio de las funciones de los servicios sanitarios a domicilio.
- j) Prestar servicios de intervención socioeducativa no residencial para niños y adolescentes.
- k) Orientar el acceso a los servicios sociales especializados, especialmente los de atención diurna, tecnológica y residencial.
- l) Promover medidas de inserción social, laboral y educativa.
- m) Gestionar prestaciones de urgencia social.
- n) Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los col • lectivos más vulnerables.
- o) Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal y las demás que le sean atribuidas.
- p) Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los otros sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el ámbito de los servicios sociales.
- q) Informar a petición de jueces y fiscales sobre la situación personal y familiar de personas afectadas por causas judiciales.

11. El artículo 76 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, en cuanto a subvenciones a entidades de iniciativa social, prevé que los entes locales competentes en materia de servicios sociales pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a las entidades de iniciativa social para coadyuvar al cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.

12. Según dispone el art. 214 del TRLHL, el art. 9.4 de la LGS, y el artículo 5 del Anexo IV de las Bases de ejecución de presupuesto general para el ejercicio actual, la intervención municipal fiscalizará previamente el expediente, con los posibles efectos de los artículos 215, 217 y 218.

13. El órgano competente para la aprobación de esta resolución es la alcaldesa, lo dispuesto en el artículo 23 en relación con el artículo 21 del Anexo IV de las Bases de Ejecución del presupuesto vigente.

Propuesta de resolución

En consecuencia, de acuerdo con el art. 172 y concordantes del vigente Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, no hay ningún obstáculo legal ni reglamentario para que la alcaldesa, a propuesta de la concejala de Servicios Sociales, adopte la siguiente resolución:

PRIMERO.- otorgar una subvención a la entidad relacionada a continuación destinada a la realización de actividades o programas de carácter social, en el municipio de Badalona:

Exp	Nombre	NIF	Operación	Tipo	Aplicación	presupuestaria	Importe subvencionado	Importe a justificar				
031	230-GSUB2016	/	000004	FUNDACION	PRIVADA	LA SALUD ALTA	G6351241-2	12016000047006/1				
							AD 2.016	N 312	231002	48908022	30.000,00	60.300,00

SEGUNDO.- Satisfacer, previa aceptación de la subvención, la cantidad correspondiente al 50% del importe otorgado a la entidad que se indica en el apartado primero del presente Acuerdo.

TERCERO.- Aprobar la minuta del convenio de col • colaboración anexo y facultar a la Concejala de Servicios Sociales para su firma.

CUARTO.- Notificar esta resolución al sol • tante y comunicarla a la Intervención Municipal y en Tesorería.

Badalona, 30 de diciembre de 2016

La técnica superior en derecho

Gemma Martínez Platero Vº Conforme:
La cabeza del Servicio

Rosario Leva Lara

Por lo tanto, aceptando los fundamentos fácticos y los razonamientos jurídicos de la Propuesta de Resolución formulada y del informes precedentes a los efectos previstos en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, propongo de conformidad elevado al órgano competente.

Badalona, 30 de diciembre de 2016

La concejala de Servicios Sociales

(Por delegación de firma de la alcaldesa, art. 16
Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Resolución de 23 de Junio de 2015)

Agnès Rotger Dunyó

RESOLUCIÓN

Al amparo de lo previsto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas acepto los antecedentes, fundamentos y razonamientos jurídicos de la anterior Propuesta de resolución y el contenido de los informes técnicos precedentes, y resuelvo arreglo.

Badalona, 30 de diciembre de 2016

La alcaldesa

He tomado razón,
M. Dolores Sabater